

 Personería de DOSQUEBRADAS	ACTA DE SESION COMITÉ DE CONCILIACION	CODIGO	PMD-DC-ASCC-04-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	01
		PAGINAS	1 de 7

Lugar:	Sala de juntas despacho de la Personería	Fecha: 09 de enero de 2025	Acta No. 01
Hora Inicio:	8:00 am	Hora Final:	9:00 am

I. AGENDA DE LA REUNIÓN

TEMA: Análisis del proceso con radicado 66001-33-33-001-2023-00390-00 **RESPONSABLE:** Víctor Hugo Libreros Hurtado

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Existe quorum para deliberar y decidir como se indica a continuación:

III. PARTICIPANTES

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO	NOMBRE	CARGO
		Manuelita Toro Patiño
	John Edison Parra Sánchez	Secretario General
	Johanna Stefanny González Arbeláez	Jefe Financiera y Tesorería
	Víctor Hugo Libreros Hurtado	Delegación Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos y Delegación Civil Encargado
	Sebastián Buitrago	Delegado en lo Penal
INVITADOS PERMANENTES CON VOZ	María Gilma Manrique	Jefe Control Interno

IV. DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN

El secretario técnico encargado da apertura a la sesión del comité de conciliación y defensa judicial de la Personería Municipal de Dosquebradas, agotando el orden día propuesto en los siguientes términos:

1. **Verificación del Quorum: Verificado.**
2. **Lectura y aprobación del orden del día: Aprobado.**
3. **Revisión y Estudio del proceso:**

El secretario técnico encargado procede a dar lectura y presentación de la ficha técnica del desarrollo del análisis jurídico del caso que realizo la firma Lumaroh Abogados en los siguientes términos:

• **HECHOS**

PRIMERO: Mi mandante el Señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA fue nombrado en el cargo de secretario general de las TICS en el Municipio de Dosquebradas mediante Decreto de Nombramiento 001 del 04 de enero

ELABORÓ: Víctor Hugo Libreros Hurtado Delegado Civil Encargado	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**ACTA DE SESION COMITÉ
DE CONCILIACION**

CODIGO	PMD-DC-ASCC-04-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSION	01
PAGINAS	2 de 7

1. Concepto No. 10 del 16 de junio de 2020. Procedimiento para el análisis de presuntos sobrecostos en contratos estatales. Contraloría. de 2016 y se posesionó mediante Acta de Posesión No. 001 del 04 de enero de 2016.

SEGUNDO: En el ejercicio de sus funciones como secretario de despacho, celebró bajo las reglas de la contratación pública los Contratos No. 883,004,017 de 2016 y 60 de 2017.

TERCERO: Las partes dentro de los Contratos No. 883,004,017 de 2016 y 60 de 2017 fueron el Municipio de Dosquebradas representado en este acto por el demandante y los señores Jairo Herrera Salazar, Yamilena Guzmán Flórez y Gabriel Gustavo Rengifo León en calidad de contratistas.

CUARTO: De manera previa a la contratación antes referida y teniendo en cuenta mi mandante no es una persona con estudios en Derecho, mucho menos con experiencia en contratación, atendiendo a la responsabilidad que le exigía el cargo, se apoyó en otros abogados y contratistas al servicio del Municipio de Dosquebradas, para llevar a cabo tal contratación.

QUINTO: El objeto de los contratos No. 883,004,017 de 2016 y 60 de 2017, obedecieron a la: Contrato No. 883 de 2016 "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS QUE SE IDENTIFIQUEN COMO ÁREAS DE CESIÓN NO LEGALIZADOS POR LOS URBANIZADORES, EN PROYECTOR URBANÍSTICOS ANTIGUOS, APOYO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE LINDEROS Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON PREDIOS SOMETIDOS A PROCESOS DE REUBICACIÓN."

Contrato No. 004 de 2016 "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA DEL DESPACHO DEL ALCALDE EN LAS LABORES DE APOYO PERSONAL PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN LO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL."

Contrato No. 017 de 2016 "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN LA GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL." Contrato No. 60 de 2017 "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA DEL DESPACHO DEL ALCALDE EN LAS LABORES DE APOYO PERSONAL PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN LO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO EN LA GESTIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL."

SEXTO: En virtud de queja formal presentada ante la Personería Municipal de Dosquebradas, se decide iniciar indagación preliminar en fecha 14 de septiembre de 2018 en contra del señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA, con ocasión a la contratación llevada a cabo de la cual resultó los contratos No. 883,004,017 de 2016 y 60 de 2017, antes aducidos.

SÉPTIMO: Dentro del procedimiento iniciado al señor Harol Albeiro Gil Serna, la Personería Municipal de Dosquebradas, imputa como cargo único a nuestro mandante, el siguiente: **"CARGO ÚNICO: El señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.028.364 de Pereira, en su condición de Secretario de Despacho código 020 Grado 04 de la Secretaría General y de las TIC del Municipio de Dosquebradas, para la época de los hechos, presuntamente incurrió en irregularidades en el ejercicio de sus funciones como ordenador del gasto al no realizar un análisis justificado y necesario en la etapa precontractual de los contratos Nos. 883,004,017 de 2016 y 60 de 2017, en razón a que al parecer los honorarios que se establecieron fueron muy elevados para las calidades y estudios que ostentaban los contratistas, considerando que estos no contaban con estudios profesionales"**

ELABORÓ: Víctor Hugo Libreros
Hurtado
Delegado Civil Encargado

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___

 Personería de DOSQUEBRADAS	ACTA DE SESION COMITÉ DE CONCILIACION	CODIGO	PMD-DC-ASCC-04-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	01
		PAGINAS	3 de 7

OCTAVO: Luego de los procedimientos de los cuáles hoy se solicita revisión y nulidad por violación a normas de superior jerarquía, lo que conllevó a una falsa motivación en los fallos, la Personería Municipal de Dosquebradas en primera instancia decide declarar responsable disciplinariamente a nuestro mandante Harol Albeiro Gil Serna del cargo único imputado, imponiendo una sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de diez (10) meses, la cual fue convertida en multa por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$51.685.000).

NOVENO: En ejercicio del debido proceso, así como haciendo uso de cada una de las etapas brindadas por la norma, en el marco del procedimiento verbal establecido en la Ley 734 de 2002, específicamente dispuesto en el artículo 177, se presentó recurso de apelación dentro del término y en debida forma.

DECIMO: El recurso de apelación incoado fue resuelto mediante providencia del 30 de mayo de 2023 por la Personería Municipal de Dosquebradas, la cual, en contravía a las disposiciones de la misma Ley 734, en especial lo dispuesto en el artículo 180 y sin dar el respectivo traslado para emitir las alegaciones finales como lo exigía la norma, decidió confirmar la decisión de primera instancia.

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la decisión proferida por la Personería Municipal de Dosquebradas es la última instancia y con ella se finaliza la vía administrativa, pero a su vez considerando que se han vulnerado garantías, derechos y principios constitucionales, se hace uso del presente mecanismo, en búsqueda de la legalidad y garantía tanto del sancionado Harol Albeiro Gil Serna, como del proceso mismo, explicados en detalle en el concepto de la violación.

DECIMO SEGUNDO: Dentro del proceso a instancia de la mencionada personería se obvió una valoración adecuada de las pruebas, incluso se les dio a algunas un alcance que no correspondía en el marco de la asesoría que los contratistas brindan a las Entidades y en contravía de los intereses de nuestro mandante, se decidió sancionar sin tener en cuenta otros procesos de la misma naturaleza que celebraron otras entidades, conceptos proferidos por asesores jurídicos y reconocidos por quienes los aportaron, así como otros doctrinales y jurisprudenciales; lo que claramente acarrea un perjuicio en el mismo, que lo hace acudir a la presente vía.

DECIMO TERCERO: Conforme a los hechos anteriormente narrados, aclarados en detalle en el acápite del concepto de la violación, se proponen las pretensiones que a continuación se dejarán plasmadas sin perjuicio de los fundamentos de hecho y de derecho que envuelven la presente solicitud.

DECIMO CUARTO: EL día 27 de octubre de 2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación en la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad, la cual se declaró fallida. Se aporta constancia.

• **PRUEBAS ALLEGADAS AL CASO POR LAS PARTES.**

PARTE DEMANDANTE:

1. Fallo de primera instancia de fecha 12 de abril de 2023 expedido por la Personería Municipal de Dosquebradas, dentro del proceso disciplinario con radicado Expediente No. P-181 de 2017.
2. Fallo de segunda instancia de fecha 30 de mayo de 2023 expedido por la Personería Municipal de Dosquebradas, dentro del proceso disciplinario con radicado Expediente No. P-181 de 2017.
3. Constancia de solicitud de expediente completo. Se solicitará oficiar a la Personería Municipal de Dosquebradas para que se sirva remitir con destino al proceso judicial, se aporte copia íntegra

ELABORÓ: Víctor Hugo Liberos Hurtado Delegado Civil Encargado	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	ACTA DE SESION COMITÉ DE CONCILIACION	CODIGO	PMD-DC-ASCC-04-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	01
		PAGINAS	4 de 7

de todo el expediente con radicado Expediente No. P-181 de 2017, dado que por su extensión no fue posible remitirse al correo robinloperacardona@gmail.com.

PARTE DEMANDADA:

- Interrogatorio de parte: Ruego se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte que formulare al demandante.
- Prueba remitida. Parágrafo del artículo 175 del CPACA.
- Se remite en su integridad por la Personería los antecedentes administrativos del caso, que reposan en sus dependencias, cuya autenticidad se presume por tratarse de documentos públicos

• **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

- Luego de los procedimientos de los cuáles hoy se solicita revisión y nulidad por violación a normas de superior jerarquía, lo que conllevó a una falsa motivación en los fallos, la Personería Municipal de Dosquebradas en primera instancia decide declarar responsable disciplinariamente a nuestro mandante Harol Albeiro Gil Serna del cargo único imputado, imponiendo una sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de diez (10) meses, la cual fue convertida en multa por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$51.685.000).
- En ejercicio del debido proceso, así como haciendo uso de cada una de las etapas brindadas por la norma, en el marco del procedimiento verbal establecido en la Ley 734 de 2002, específicamente dispuesto en el artículo 177, se presentó recurso de apelación dentro del término y en debida forma.
- El recurso de apelación incoado fue resuelto mediante providencia del 30 de mayo de 2023 por la Personería Municipal de Dosquebradas, la cual, en contravía a las disposiciones de la misma Ley 734, en especial lo dispuesto en el artículo 180 y sin dar el respectivo traslado para emitir las alegaciones finales como lo exigía la norma, decidió confirmar la decisión de primera instancia.

• **PRINCIPAL PROBLEMA JURÍDICO.**

- El recurso de apelación incoado fue resuelto mediante providencia del 30 de mayo de 2023 por la Personería Municipal de Dosquebradas, la cual, en contravía a las disposiciones de la misma Ley 734, en especial lo dispuesto en el artículo 180 y sin dar el respectivo traslado para emitir las alegaciones finales como lo exigía la norma, decidió confirmar la decisión de primera instancia.

• **ANÁLISIS DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS.**

No procede.

• **ANÁLISIS DEL CASO - CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL.**

Fortaleza de la defensa: (Alto)

Fortaleza probatoria: (Alto)

Presencia de riesgos procesales: (Medio alto)

Nivel de jurisprudencia: (Medio bajo)

ELABORÓ: Víctor Hugo Libreros Hurtado Delegado Civil Encargado	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	ACTA DE SESION COMITÉ DE CONCILIACION	CODIGO	PMD-DC-ASCC-04- 2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	01
		PAGINAS	5 de 7

Lo anterior, en atención a que: El proceso que se adelanta se surte bajo el considerando de la parte demandante en la cual no establece un fenómeno que afecte directamente los fallos demandados, en los cuales no se avizora que resulten ciertos los postulados de nulidad que solicita la parte demandante.

Se presenta una **fortaleza de la defensa alta**: toda vez que las pretensiones de la contraparte se basan en describir una mala formulación de la sanción expresando que esta no se encuentra regulada y que esta sobre valorada para el caso en litigio.

La **fortaleza probatoria es alta**: que se expone desde la defensa: demuestra que el procedimiento se adelanta conforme a la normativa vigente y concordante con el cumplimiento del debido proceso a lo cual no se demuestra vulneración del mismo en cada fallo.

Presencia de riesgos procesales medio alto: dentro del litigio ya que se encuentra demostrado que las pretensiones del demandante no tienden a prosperar, aunque en la búsqueda de procesos similares si se encontraron procesos que tuvieran hechos similares.

• **DECLARACIONES Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

PRIMERA: DECLARAR la nulidad de los siguientes actos emitidos por las siguientes personerías:

- Fallo de primera instancia de fecha 12 de abril de 2023 expedido por la Personería Municipal de Dosquebradas, dentro del proceso disciplinario con radicado Expediente No. P-181 de 2017.

1. Concepto No. 10 del 16 de junio de 2020. Procedimiento para el análisis de presuntos sobrecostos en contratos estatales. Contraloría.

- Fallo de segunda instancia de fecha 30 de mayo de 2023 expedido por la Personería Municipal de Dosquebradas, dentro del proceso disciplinario con radicado Expediente No. P-181 de 2017.

- Los actos de ejecución posteriores a los fallos, relacionados con la inscripción de la sanción en los correspondientes registros.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos, dejar sin efecto los mismo y restablecer los derechos de investigado.

TERCERA: Que se condene a la Personería, al pago de costas y agencias en derecho en favor del mandante.

• **SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No es posible declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, ya que estos no se encuentran inmersos en ninguna causal de nulidad, es menester aclarar que estos actos se encuentran enmarcados en el cumplimiento de las leyes y la Constitución, salvaguardando siempre el cumplimiento de las mismas y así mismo el de los derechos del inculpaado.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Se considera que no procede; toda vez que en ningún caso se faltó a la ejecución taxativa de la norma, por lo tanto, no es posible declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, ya que estos se ajustan al debido proceso, por lo tanto, no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de nulidad.

ELABORÓ: Víctor Hugo Libretos
Hurtado
Delegado Civil Encargado

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___

 Personería de DOSQUEBRADAS	ACTA DE SESION COMITÉ DE CONCILIACION	CODIGO	PMD-DC-ASCC-04-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	01
		PAGINAS	6 de 7

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: No es procedente ya que las pretensiones anteriores no están llamadas a prosperar.

- **ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE JUDICIAL.**

la Sala se permite evocar lo dicho en el fallo de 3 de septiembre de 2009 en la cual se dejó sentado: "De esta manera la posibilidad de demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa las providencias que culminan el proceso disciplinario, no implica trasladar, de cualquier manera, a la sede contenciosa administrativa el mismo debate agotado ante las autoridades disciplinarias. (Cita sentencia Consejo de Estado, Sección Segunda, Exp. 4980-05, M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila).

- **FUNDAMENTO DE LA DEFENSA.**

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Consiste en el hecho de que no existe vulneración del derecho fundamental al Debido proceso, ya que toda la actuación se fundó en la Ley 734 de 2002, así como los principios y garantías de carácter legal y Constitucional en que debían ser fundados, además de lo anterior se realizó una valoración parcial y bajo los criterios de la sana crítica a todos y cada uno de los medios probatorios aportados al proceso disciplinario.

Así las cosas no es posible que la parte demandante pueda considerar desde su propio criterio una falsa motivación, por el simple hecho de que el operador disciplinario no considere compartir su interpretación argumentativa en cuanto considera una inexistencia de méritos que puedan ser aplicados para imponer una sanción y tampoco es esta una causal que tenga validez para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, pues se estaría considerando al juez como una tercera instancia dentro de los procesos disciplinarios, situación que no puede ser procedente de acuerdo a la jurisprudencia del consejo de estado. el control judicial de la potestad disciplinaria no se ejerce de cualquier modo, sino que conoce limitaciones y restricciones que lo alejan de convertirse en una tercera instancia. Al respecto, la Sala se permite evocar lo dicho en el fallo de 3 de septiembre de 2009 en la cual se dejó sentado: "De esta manera la posibilidad de demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa las providencias que culminan el proceso disciplinario, no implica trasladar, de cualquier manera, a la sede contenciosa administrativa el mismo debate agotado ante las autoridades disciplinarias. (Cita sentencia Consejo de Estado, Sección Segunda, Exp. 4980-05, M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila).

AUSENCIA DEL DAÑO ANTIJURIDICO El daño antijuridico es aquel que el ciudadano no tiene el deber de soportar, sin embargo en el Derecho Disciplinario, el servidor público tiene el deber jurídico de soportar la carga que implica la investigación en su contra, cuando los elementos materiales probatorios, así como de la información legalmente obtenida, se desprende que en ejercicio de su cargo pudo haber incurrido en alguna falta disciplinaria que le generase una investigación y posible sanción disciplinaria como resultado de un proceso disciplinario, el cual fue adelantado en todas sus etapas, y en el cual como es el caso, se le garantiza al investigado el derecho a la defensa, mediante el cual solicita y aporta las pruebas que quiera hacer valer en el proceso, así mismo presenta el escrito de descargos, alegatos y recursos en los cuales puede desplegar la argumentación jurídica en que soporta su defensa.

AUSENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD Manifestado en sus providencias que no toda irregularidad

ELABORÓ: Víctor Hugo Liberos Hurtado Delegado Civil Encargado	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	ACTA DE SESION COMITÉ DE CONCILIACION	CODIGO	PMD-DC-ASCC-04-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	01
		PAGINAS	7 de 7

dentro del procedimiento administrativo o inobservancia d ellos requisitos formales por parte de la administración pública y en este caso operador disciplinario, constituye por si sola, una causal para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de la actuación disciplinaria, ya que estos solo podrán ser anulados cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de contradicción y defensa de quien pueda resultar afectado con su expedición, concluyendo que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su elaboración se presenten las irregularidades sustanciales o esenciales, que desconozcan las garantías Constitucionales del titular de la sedición.

4. Proposiciones y varios

Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personeria Municipal de Dosquebradas por unanimidad deciden NO conciliar en los términos jurídicos expuesto y contenidos en la ficha técnica presentada por la firma Lumaroh Abogados.

5. Aprobación del acta anterior

Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personeria Municipal de Dosquebradas por unanimidad aprueban el acta anterior.

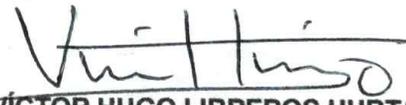
Sin observaciones o manifestación adicionales se da por terminada la presente sesión.

V. RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1	Ficha de estudio código PMD-DC-FTCJECC-008-2024
Anexo 2	Correo electrónico de presentación de la ficha código PMD-DC-FTCJECC-008-2024

VI. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN No. 01 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN


MANUELITA TORO PATIÑO
 Presidenta del Comité de Conciliación


VÍCTOR HUGO LIBREROS HURTADO
 Secretario(a) Técnico (a) Encargado del Comité de Conciliación

ELABORÓ: Víctor Hugo Libreros Hurtado Delegado Civil Encargado	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---



Personería de DOSQUEBRADAS

CÓDIGO PMD-DD-014-2024

FECHA Julio 2024

VERSIÓN 02

PÁGINAS 01 DE 01

ASISTENCIA REUNION			
ASUNTO:		COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
FECHA:		9 de enero del 2025	HORA:
C	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1	Manuelita Toro Patiño	Personera Municipal	
2	John Edison Parra Sánchez	Secretario General	
3	Johanna Stefanny González Arbeláez	Financiera/ Tesorera	
4	María Gilma Manrique Noreña	Jefe control interno	
5	Sebastián Buitrago	Personero delegado en lo Penal	
6	Víctor Hugo Libreros Hurtado	Personero delegado en DPMASP	
7	Yeison Antonio Quiroga Henao	Profesional Universitario	

ELABORÓ: Mónica Lorena Hernández Cataño Auxiliar Administrativa	REVISÓ: Víctor Hugo Libreros Hurtado Personero Delegado en DPMASP	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---